



----- SENTENCIA: VEINTITRÉS (23). -----

--- Soto la Marina, Tamaulipas, a (21) veintiuno de octubre del año (2021) dos mil veintiuno.-----

---- VISTO para resolver el expediente número **01/2020**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD** promovido por *********, en contra de ******* y ******* y *********;

----- RESULTANDO -----

--- **PRIMERO**: Que mediante escrito de fecha (4) cuatro de noviembre del año (2019) dos mil diecinueve, recepcionado en este Juzgado el día (7) siete de enero del año (2020) dos mil veinte, compareció ante esta Autoridad *********, demandando a los C.C. ********* y ********* de quienes reclama las siguientes prestaciones:-----

A).- LA DIVISION DE LA COPROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE INSCRITO ANTE EI INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO CON LOS SIGUIENTES DATOS: IDENTIFICADO COMO *********, UBICADO EN EL *********, SIENDO ESTE UN TERRENO RUSTICO, FRACCION DEL ********* DEL *********, CONTROLADO BAJO LA CLAVE CATASTRAL *********, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN ******* METROS CON *********, AL SUR EN ******* METROS CON *********. AL ESTE ******* METROS CON LOTE DEL ********* Y AL OESTE CON ******* METROS CON PARTE DEL ********* QUE VENDIERA *********; INMUEBLE QUE TENGO EN COPROPIEDAD Y PROINDIVISO CON LOS AHORA DEMANDADOS *********.

B).- Como consecuencia de lo anterior, reclamo de los ahora demandados, se haga la división física y material del bien Inmueble urbano descrito en el inciso anterior. TODA VEZ QUE FISICAMENTE YA SE ENCUENTRA SUBDIVIDIDA LA FRACCION QUE LEGALMENTE ME CORRESPONDE DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN DE ACUERDO AL PLANO QUE SE ADJUNTA A ESTA DEMANDA, LO QUE ASI PIDO LO DECRETE ESE JUZGADOR EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

C).- El pago de los gastos y costas que se causen con motivo del presente juicio.

---- **SEGUNDO:** Por auto del (27) veintisiete de enero del año (2020) dos mil veinte, se admitió a trámite el presente Juicio en la vía y forma legal propuesta, ordenándose notificar a la parte demandada, lo que se cumplió mediante diligencia actuarial del (31) treinta y uno de enero del año (2020), por lo que respecta a *****visible de foja (38) treinta y ocho a la (44) cuarenta y cuatro; y en fecha (20) veinte de enero del año (2021) dos mil veintiuno, por lo que respecta a la co demandada *****, según constancias visibles de fojas (145) ciento cuarenta y cinco a la (156) ciento cincuenta y seis.-----

---- **TERCERO:** Por otra parte, y si bien es cierto, mediante proveído de fecha (17) diecisiete de marzo del presente año, visible a foja (162) ciento sesenta y dos, se le tuvo a la demandada *****, por no contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra, proveído contra el cual, mediante escrito de fecha (19) diecinueve de marzo del presente año, interpusiera recurso de revocación, mismo que fue admitido en fecha (6) seis de abril de la presente anualidad, visible a fojaS (169) ciento sesenta y nueve y (170) ciento setenta; y mediante diverso acuerdo de fecha (6) seis de abril del presente año, visible a foja (173) ciento setenta y tres y (174) ciento setenta y cuatro, se declaró en rebeldía al co demandado *****, por otra parte, en fecha (1) uno de junio del presente año, visible de foja (181) ciento ochenta y uno a la (186) ciento ochenta y seis, se resolvió el recurso de revocación interpuesto por la demandada *****, contra el auto de fecha (17) diecisiete de marzo del año (2020) dos mil veinte, declarando procedente el mismo, por lo que en debida reparación al agravio causado, este Tribunal, le tuvo en tiempo y forma a la referida demandada contestando la demanda instaurada en su contra, aceptando parcialmente las



prestaciones reclamadas, aceptando el hecho primero y segundo de la demanda inicial, aceptando parcialmente el hecho tercero y con los argumentos vertidos respecto al hecho cuarto, quinto y sexto del referido escrito inicial, dándole vista a la contraría, y dentro del citado escrito, la demandada no realizó pronunciamiento alguno respecto a excepciones que hacer valer; luego entonces, por auto de fecha (29) veintinueve de junio del año en curso, se decretó la apertura del juicio a pruebas, asentándose el cómputo respectivo por el secretario de éste juzgado, visible de foja (198) ciento noventa y ocho a la (200) doscientos. Seguidos los trámites de ley, el (7) siete de octubre del presente año, se ordenó dictar la sentencia correspondiente, lo que hoy se hace al tenor de los siguientes:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

---- **PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con los artículos 185 y 192 del Código de Procedimientos Civiles y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.-----

---- **SEGUNDO:** La acción intentada por la actora tiene su fundamento mediante la Vía Sumaria Civil sobre división de copropiedad, misma que resulta la idónea en términos del artículo 470 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles que en lo conducente estipula:-----

“Artículo 470. Se ventilarán en juicio sumario: ... VI. Las demandas por partición hereditaria o disolución de cualquiera otro condominio, cuando sea cuestionado el derecho a efectuarla...”

---- **TERCERO:** En el presente caso comparece ***** promoviendo en la Vía Sumaria Civil la división de copropiedad de la cual es copropietario con la parte demandada, solicitando la división física del bien inmueble inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado con los siguientes datos: IDENTIFICADO COMO ***** , UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ***** , SIENDO ESTE UN TERRENO RUSTICO FRACCIÓN DEL ***** DEL CENTRO TURÍSTICO LICENCIADO

***** , CONTROLADO BAJO LA CLAVE CATASTRAL ***** , CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN *** METROS CON *****; AL SUR EN *** METROS CON *****; AL ESTE *** METROS CON LOTE DEL ***** Y AL OESTE CON *** METROS CON PARTE DEL ***** QUE VENDIERA *****; inmueble que tiene en copropiedad y proindiviso con los ahora demandados ***** .-----

---- Ahora bien, la actora a efecto de acreditar los hechos constitutivos de su acción ofreció como de su intención los siguientes medios de convicción:-----

a).- Copia certificada por el Licenciado *** , Director de la Oficina Registral del Instituto Registral y Catastral del Estado, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de la escritura número (*****) ***** , del volumen ***** , de fecha (**) ***** de ***** del año (****) ***** , ante el Licenciado ***** , Titular de la Notaria Pública número (*****) ***** , con ejercicio en este ***** Distrito Judicial en el Estado, consistente en contrato de cesión onerosa de derechos de posesión, llevada a cabo entre los C.C. ***** , ***** , ***** , ***** de apellidos ***** , respecto de un bien inmueble con una superficie de cuatro mil cuatrocientos veintisiete punto doce metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE linda en veintisiete metros con cincuenta centímetros con carretera ***** , AL SUR linda en veintiséis metros con ***** , AL ESTE linda en ciento cincuenta y siete centímetros metros con propiedad del Ingeniero ***** , AL OESTE linda en ciento setenta y cuatro metros con ***** vendido a ***** , en cuyas clausulas se asienta que la C. ***** , adquiere para sí el (50%) cincuenta por ciento de los derechos de posesión del citado bien inmueble, y por sus parte los C.C. ***** y ***** , adquiere cada uno de ellos el 25% veinticinco por ciento de los derechos de posesión del citado bien inmueble;



b) Copia certificada por el Licenciado *****, Notario Público número (****) *****, con ejercicio en el *****, con sede en *****, del plano de un predio ubicado en el *****, del Poblado *****, municipio de *****, expedido por el *****.

c) Original de certificado de libertad de gravamen de fecha (15) quince de enero del año (2020) dos mil veinte, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

---- Probanzas que se valoran de conformidad con el artículo 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.-----

---- INSPECCIÓN en el inmueble motivo del presente juicio, en fecha (12) doce de agosto del año en curso, llevada a cabo por el Secretario de Acuerdos del Ramo civil, y con el resultado de la misma, el cual es visible a fojas (223) doscientos veintitrés y (224) doscientos veinticuatro.-----

---- CONFESIONAL a cargo de ***** la cual se admitió y desahogó el (23) veintitrés de septiembre del año en curso, con el resultado que obra en las fojas (245) doscientos cuarenta y cinco y (246) doscientos cuarenta y seis del expediente principal.-----

---- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: consistente en el razonamiento efectuado por éste Juzgador mediante el cual se analizan las actuaciones que conforman el presente expediente y la conducta desplegada por las partes en el proceso, observando además el reconocimiento que la Ley ordena o impone que se tenga de una situación de hecho como cierta, cuando ocurren los elementos señalados por la misma a fin de que se le imputen determinadas consecuencias jurídicas. Probanzas que se valoran de conformidad con lo establecido por los artículos 392, 409 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

---- Por su parte, los demandados no ofrecieron pruebas.-----

--- **CUARTO:** El Código Civil vigente en nuestro estado establece en su capítulo VIII las reglas relativas a la COPROPIEDAD, preceptos de los cuales se transcriben los siguientes:-----

“Artículo 848. Hay copropiedad cuando un bien pertenece pro indiviso a varias personas”.

“Artículo 849. Los que por cualquier título tienen el dominio legal de un bien, no pueden ser obligados a conservarlo indiviso, sino en los casos en que por la misma naturaleza de los bienes o por determinación de la ley, el dominio es indivisible”

“Artículo 850. Si el dominio no es divisible, o el bien no admite cómoda división y los partícipes no convienen en que sea adjudicado a alguno de ellos, se procederá a su venta y a la repartición de su precio entre los interesados.”

--- De los anteriores preceptos se colige que los elementos de la acción divisoria son:

a) la existencia de la copropiedad; **b)** la intención expresa de cuando menos uno de los copropietarios de no querer permanecer en la indivisión; **y c)** que el dominio sea divisible de acuerdo con la ley y con la naturaleza de la cosa.-----

---- Ahora bien, el primero de los elementos, relativo a **“la existencia de la copropiedad”** se demuestra con el documento consistente en Copia certificada de la Escritura número ***** (*****), Volumen ***** (*****), del (*****) ***** de ***** de (*****) ***** , pasada ante la fe del Licenciado ***** , Notario público número ***** con ejercicio en el ***** Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en ***** , en el que consta el CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE POSESIÓN, a favor de ***** Y OTROS, con respecto del 50% de propiedad del bien inmueble, que cuenta con una superficie de cuatro mil cuatrocientos veintisiete punto doce metros cuadrados.-----



--- En cuanto al segundo de los elementos de la acción divisoria, atinente a que **“cuando menos uno de los copropietarios exprese su intención de no querer permanecer en la indivisión”**, se acredita con la solicitud de la parte actora que en lo particular refiere que en conjunto con los demandados, son propietarios proindiviso del bien inmueble identificado como Fracción del *****, del Centro Turístico Licenciado ***** identificada como Finca número ***** de este municipio de *****, y que la parte proporcional correspondiente al 50% (cincuenta por ciento, del predio materia del presente juicio la adquirió de la siguiente manera: -----

A).- En cuanto a un 20 % de la propiedad en posesión por título de compra venta, según la inscripción primera por instrumento privado de fecha (*****) ***** de ***** de (*****) *****, certificado por el Licenciado *****, Titular de la Notaria Publica Numero *****, con ejercicio en el *****, el día (*****) ***** de ***** de (*****) *****, bajo el numero de certificación ***** del libro de actos fuera de protocolo;

B).- En cuanto a un 5% de la propiedad en posesión por título de cesión de derechos, según la *****, mediante Escritura Publica Numero *****, Volumen *****, otorgada y firmada el día (*****) ***** de ***** de (*****) *****, ante la fe del Licenciado *****, Notario Público Numero *****, en ejercicio en el ***** con Residencia en *****;

C).- En cuanto a un 20% de la propiedad en posesión por título de cesión de derechos, segunda *****, mediante *****, Volumen *****, otorgada y firmada el día (*****) dieciséis de abril de (2013) dos mil trece, ante la fe del licenciado *****, Notario Publico Numero *****, en ejercicio en el ***** Distrito Judicial en el Estado de *****;

D).- En cuanto a un 5% de la propiedad en posesión por título de cesión de derechos, según la inscripción *****, mediante Escritura Publica Numero *****, Volumen *****, otorgada y firmada el día el día (*****) ***** de ***** de (**)

*****, ante la fe del Licenciado *****, Notario Publico Numero *****, en ejercicio en el ***** Distrito Judicial en el Estado de *****,

--- Aunado a lo anterior, obra en autos, la confesional de la co demandada *****, en la cual se le tuvo confesando que es cierto que tiene en copropiedad con la parte actora un terreno rústico compuesto por una superficie de 3,949.22 metros cuadrados que se identifica como Fracción del *****, de centro turístico Licenciado *****; además de que se le tuvo por aceptando que la actora es legítima co propietaria del (50%) cincuenta por ciento del bien inmueble, antes mencionado; y que el referido bien inmueble, que tiene en copropiedad se encuentra delimitado de manera tal que el 50% (cincuenta por ciento) que le corresponde se encuentra plenamente identificado; así mismo, se le tuvo por aceptando que el inmueble materia del presente juicio cada uno de sus copropietarios tiene delimitada la porción que legalmente les corresponde, aceptando también que ninguno de los copropietarios han autorizado ventas totales o parciales del inmueble rústico que tienen en copropiedad; aceptando que el referido bien inmueble de su propiedad, al estar perfectamente delimitado, se puede dividir sin tener que hacer uso de servidumbres de paso; por último, se le tuvo por aceptando que está de acuerdo en que se divida el inmueble que tienen en copropiedad, de acuerdo al plano exhibido por la parte actora; Petición que tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 849 del Código Civil de nuestro Estado, que a la letra establece:-----

“Artículo 849. Los que por cualquier título tienen el dominio legal de un bien, no pueden ser obligados a conservarlo indiviso, sino en los casos en que por la misma naturaleza de los bienes o por determinación de la ley, el dominio es indivisible.”

--- Y por último, en cuanto al tercer elemento **“que el dominio sea divisible de acuerdo con la ley y con la naturaleza de la cosa”**, al respecto se precisa que el bien que se pretende dividir es el inmueble IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** DEL CENTRO TURÍSTICO *****, CONTROLADO BAJO LA CLAVE CATASTRAL *****, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN *** METROS *****, AL SUR EN *** METROS CON *****, AL ESTE *** METROS CON LOTE DEL INGENIERO ***** Y AL OESTE CON *** METROS CON PARTE DEL ***** QUE VENDIERA *****; inmueble que tiene en copropiedad y proindiviso con los ahora demandados *****; en la inteligencia, que de la inspección realizada por el Secretario de Acuerdos de este juzgado en el predio motivo del presente juicio, éste dio fe que el predio en cuestión, sí se encuentra subdividido en su interior, por que se aprecia un lienzo de postería y alambres de púas que viene delimitado aproximadamente el 50% de la propiedad relativa al inmueble materia del presente juicio; por lo que acorde a la naturaleza de la cosa puede ser dividido; **no obstante que la demandada ***** en su escrito de contestación de demanda, manifestó estar de acuerdo en la división física y materia**, más no así en las condiciones que precisa la actora en su escrito de demanda, pues refiere en el hecho tercero que está de acuerdo en la división del bien inmueble, y que también en la división pactada se contempló dejar un espacio al medio del inmueble, el cual atravesaría las dos mitades con un ancho de 5.50 metros, y que deberá ser destinado a vía pública, y que unirá a la carretera con el río, es decir, dividirá el inmueble en dos partes iguales; además que el co demandado ***** no compareció al presente juicio; en tal virtud, en términos de lo dispuesto por el numeral 850 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para que ambas partes puedan llegar a un consenso, la forma de dividir la copropiedad será materia de la ejecución de sentencia, en la cual se observaran las reglas concernientes a la partición de herencias tal y como lo establece el artículo 884 del Código Civil en el Estado.-----

---- En la inteligencia que si dicho bien no admite cómoda división y los participantes no convienen en que sea adjudicado a alguno de ellos, deberá procederse a la venta del inmueble, previo avalúo comercial que mediante auxilio de peritos se lleve a cabo,

respetando el derecho del tanto de las partes copropietarias de la manera que determine éste Tribunal para el caso de que alguna de ellas decida adquirir la parte alícuota de su contraparte y en caso de venta judicial, deberá repartirse el producto por partes iguales, hechas las deducciones de gastos de escrituración y las demás erogaciones que correspondan, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 850, 851, 852 y 858 del Código Civil del Estado.-----

---- Cobran aplicación las siguientes tesis: XIX.2o.A.C.48 C, sustentada por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena, Tomo XXV, Mayo de 2007, Pag. 2037, cuyos rubro y texto son los siguientes:-----

“CÓMODA DIVISIÓN. LA ACCIÓN DIVISORIA PROCEDE CON INDEPENDENCIA DE QUE EL BIEN INMUEBLE LA ADMITA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). De la interpretación de los artículos 848, 849 y 850 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas se colige que los elementos de la acción divisoria o comunni dividundo son: a) la existencia de la copropiedad; b) la intención expresa de cuando menos uno de los copropietarios de no querer permanecer en la indivisión; y, c) que el dominio sea divisible de acuerdo con la ley y con la naturaleza de la cosa; puesto que son los dos primeros preceptos los que contienen los elementos referidos, en tanto que el último sólo dispone la conducta que ha de observarse en los supuestos que ahí se indican, esto es, si el dominio no es divisible o no admite cómoda división y los participantes no convienen en que sea adjudicado a alguno de ellos, deberá procederse a su venta y a la repartición de su precio entre los interesados; sin que pueda arribarse a la conclusión de que estos últimos aspectos formen parte de la acción intentada, porque sería agregar un elemento a la acción divisoria que el propio legislador no estableció. Por tanto, GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER JUDICIAL la acción procede con independencia de que el bien inmueble admita o no cómoda división, pues lo contrario implicaría obligar a los copropietarios a permanecer en la indivisión, lo que contraviene el espíritu de la norma.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

---- Y la tesis sustentada por el NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Agosto de 2003, Pag. 1721, bajo el siguiente rubro y texto:-----

“COPROPIEDAD, DIVISIÓN DE LA. REQUISITOS PARA QUE SE ORDENE EN SENTENCIA DEFINITIVA LA ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL A LOS CODUEÑOS DE CADA UNA DE LAS FRACCIONES EN QUE SE DIVIDA. La sentencia definitiva que condena a la división de la cosa común constituida en copropiedad no puede ocuparse de precisar a cuál de los codueños corresponde cada parte en que se divida la cosa si no se proporcionaron las bases para ello, pues es necesario no sólo que se haya demandado la disolución o división de la copropiedad, sino que además se proponga la partición, indicando la forma, partes o porciones en que ha de dividirse la cosa y a cuál de los codueños ha de adjudicarse cada una de ellas, sobre lo cual también debe existir consenso entre los litigantes, o en su defecto, otra propuesta de división y adjudicación, pues de faltar alguno de esos elementos quedaría impedido el juzgador para decidir sobre el dominio particular de cada una de las fracciones de la división, en virtud de que estaría fuera de la litis natural y podría llevar a una privación de la propiedad o fracción de ésta en perjuicio de alguno de los copropietarios que no fue oído y vencido en juicio, respecto de la división de la cosa común y adjudicación particular; por lo que en tal caso, el juzgador ordinario debe, en la sentencia definitiva, ordenar la disolución o división de la copropiedad y dejar para ejecución de sentencia la partición y adjudicación correspondientes a cada codueño si éstos no llegan a un acuerdo voluntario, mediante el procedimiento establecido en el artículo 523 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que prevé el procedimiento a seguir para dividir la cosa común cuando haya sido ordenado en sentencia ejecutoria sin proporcionar las bases para ello, a través de la convocatoria a una junta en la que los interesados determinen las bases de la partición, o bien, designen un partidador, y para el supuesto de no existir acuerdo en ello el Juez deberá designar a una persona con

conocimientos especiales, si fuere necesario, para que realice el proyecto de partición en un término prudente indicando concretamente, según las circunstancias del asunto, qué parte o fracción corresponderá a cada codueño, el cual quedará a la vista de las partes por seis días para que formulen objeciones y con éstas se dará vista al partidor, para que finalmente el Juez resuelva y ordene la partición, mande hacer las adjudicaciones y extienda las hijuelas correspondientes.”

---- **QUINTO:** En mérito a lo anterior, deberá declararse la procedencia del presente juicio promovido por ***** en contra de ***** Y ***** declarándose la terminación de la copropiedad.-----

--- Así también deberá declararse que la forma de dividir la copropiedad será materia de la ejecución de sentencia, en la cual se observaran las reglas concernientes a la partición de herencias tal y como lo establece el artículo 884 del Código Civil en el Estado; en la inteligencia que si dicho bien no admite cómoda división y los participantes no convienen en que sea adjudicado a alguno de ellos, deberá procederse a la venta del inmueble, previo avalúo comercial que mediante auxilio de peritos se lleve a cabo, respetando el derecho del tanto de las partes copropietarias de la manera que determine éste Tribunal para el caso de que alguna de ellas decida adquirir la parte alícuota de su contraparte y en caso de venta judicial, deberá repartirse el producto por partes iguales, hechas las deducciones de gastos de escrituración y las demás erogaciones que correspondan, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 850, 851, 852, y 858 del Código Civil del Estado.-----

---- Además, se les reconoce a ambos contendientes el derecho del tanto, por lo que, una vez que se les notifique la presente sentencia, tendrán ocho días para manifestar a esta Autoridad si harán o no efectivo dicho derecho.-----



---- **SEXTO:** Finalmente, en relación al pago de los gastos y costas procesales, no es procedente efectuar condena, toda vez que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; por lo que cada parte deberá sufragar los gastos que hubiere erogado.-----

--- **SÉPTIMO:** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha (12) doce de diciembre de (2018) dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 15 del Código Civil y 105 Fracción III, 109, 112, 113, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, se:---

----- **RESUELVE** -----

---- **PRIMERO:** Ha procedido el presente JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD promovido por ***** , en contra de ***** Y ***** .-----

---- **SEGUNDO:** Se declara la terminación de la copropiedad que tienen ***** , en contra de ***** y ***** sobre el inmueble identificado como ***** , UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, SIENDO ESTE UN TERRENO RUSTICO, FRACCION DEL ***** DEL ***** , CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN *** METROS CON ***** , AL SUR EN *** METROS CON ***** . AL ESTE *** METROS CON LOTE DEL INGENIERO ***** Y AL OESTE CON *** METROS CON PARTE DEL ***** QUE VENDIERA ***** .-----

---- **TERCERO:** Se declara que la división de la copropiedad del inmueble antes señalado será materia de la ejecución de sentencia; en la inteligencia que si dicho bien no admite cómoda división y los participantes no convienen en que sea adjudicado a

alguno de ellos, deberá procederse a la venta del inmueble, previo avalúo comercial que mediante auxilio de peritos se lleve a cabo, respetando el derecho del tanto de las partes copropietarias, de la manera que determine éste Tribunal para el caso de que alguna de ellas decida adquirir la parte alícuota de su contraparte y en caso de venta judicial, deberá repartirse el producto por partes iguales, hechas las deducciones de gastos de escrituración y las demás erogaciones que correspondan.-----

---- **CUARTO:** Se reconoce a *****, *****, y *****, el derecho del tanto que gozan, por lo que, una vez que se les notifique la presente sentencia, tendrán ocho días para manifestar a esta Autoridad si harán o no efectivo dicho derecho.-----

---- **QUINTO:** No se hace especial condena el pago de gastos y costas erogados por la tramitación del presente juicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

---- **SEXTO:** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha (12) doce de diciembre de (2018) dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:** Así lo resolvió y firma el Maestro **ALEJANDRO FEDERICO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado **LUIS URIEL OCHOA PERALES**, Secretario de Acuerdos del Ramo Civil-Familiar, quien autoriza y da fe de lo actuado.- **DOY FE**-----

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR

MTRO ALEJANDRO FEDERICO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ LIC. LUIS URIEL OCHOA PERALES.

---- En esta fecha se publicó en lista del día.- conste.-----
M'AFHR/L'LUOP/LHM



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

El Licenciado(a) LUIS URIEL OCHOA PERALES, Secretario DE ACUERDOS, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número (23) VEINTITRÉS dictada el (JUEVES, 21 DE OCTUBRE DE 2021) por el JUEZ MAESTRO ALEJANDRO FEDERICO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, constante de (15) QUINCE fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.